

## 1. Introducción

A menudo, en las noticias se puede leer acerca del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo pero, muchas veces se desconoce qué es exactamente. Por ello, y aplicado a la empresa CASINOS DEL MEDITERRÁNEO, SA. vamos a desglosar las actividades que se pueden considerar como tal, así como la posible prevención que se pueda efectuar en la materia, siendo los principales objetivos de la formación:

- Comprender los riesgos asociados al blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Conocer las obligaciones legales de un casino en España.
- Aprender a identificar operaciones sospechosas y actuar según los protocolos.

## 2. Normativa

En cuanto a la normativa reguladora si bien es amplia citamos la más importante:

- Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio, por la que se establecen normas que facilitan el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales.
- Real Decreto 304/2014 de 5 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de Abril, de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Ley 10/2010 de 28 de Abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, modificada recientemente por el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de la Directiva 2014/50/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014.
- Real Decreto 413/2015 de 29 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo.
- Ley 12/2013 de 21 de Mayo, de bloqueo de la financiación del terrorismo.

Esta normativa se acompaña también de diversas órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda así como de Directivas por ser una materia que trasciende ámbito Europeo.

## 3. Conceptos

Tal y como se recoge en el artículo 1 de la Ley 10/2010 de 28 de Abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se consideran blanqueo de capitales las siguientes actividades:

- a. La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- b. La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c. La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- d. La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el

hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución...)

En conclusión, el blanqueo de capitales consiste en ocultar el origen ilícito de los fondos obtenidos mediante actividades criminales, como el tráfico de drogas, la corrupción, la evasión fiscal o el contrabando, transformándolos en dinero aparentemente legítimo.

Se entenderá por financiación del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.(...)

#### **4. Sujetos Obligados**

Están obligadas al cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (esto es, son "sujetos obligados") las personas físicas o jurídicas que se señalan en los párrafos a) al y) del art. 2.1 de la Ley 10/2010, de 28 de Abril.

En concreto, CASINOS DEL MEDITERRÁNEO, SA es considerada como sujeto obligado al amparo de lo dispuestos en los siguientes párrafos:

- *"p) Los casinos de juego."*. Actividad principal de CASINOS DEL MEDITERRÁNEO SA.
- *"i) Las personas que ejerzan profesionalmente actividades de cambio de moneda."*. Actividad complementaria.

Al convertirse en sujeto obligado, CASINOS DEL MEDITERRÁNEO, SA, y pertenecer a un Grupo Empresarial, GRUPO ACRISMATIC SL, del que forman parte otras empresas que también son sujetos obligados, se debe cumplir con una serie de obligaciones formales entre las que está el acreditarse, a través de la empresa matriz como sujeto obligado ante el SEPBLAC nombrando un Representante, un Órgano de Comunicación Interno y la obtención del certificado a través del cual se pueda remitir las comunicaciones sistemáticas a las que viene obligado.

El SEPBLAC es el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. Es uno de los órganos de apoyo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales que preside el Secretario de Estado de Economía y desempeña las actuaciones tendentes a la prevención e impedimento de la utilización del sistema financiero o de empresas o profesionales de otra naturaleza para el blanqueo de capitales.

#### **5. Etapas del proceso de blanqueo de capitales**

En el proceso de blanqueo de capitales se pueden observar tres etapas:

1. Colocación: Consiste en introducir los activos, monetarios o no monetarios, procedentes de las actividades delictivas en instituciones financieras o no financieras. El objetivo es la simulación y licitud.
2. Acumulación, encubrimiento o transformación: en esta etapa se intenta segregarse los fondos de su verdadero origen por medio de una sucesión de transacciones financieras que pueden implicar la utilización de diferentes países, jurisdicciones, titulares, instrumentos financieros, etc.
3. Integración: en esta última etapa del proceso de blanqueo, los fondos son finalmente blanqueados al ser reintroducidos en una actividad económica lícita, simulando que proceden de actividades que en su origen también fueron lícitas.

Ante este complejo escenario resulta muy difícil establecer una política de prevención; no obstante, CASINOS DEL MEDITERRANEO SA, trabaja en crear los medios necesarios para conseguirlo.

## **6. Riesgos específico**

Las características del subsector de casinos que lo hacen vulnerable son:

- Uso frecuente de efectivo:

El gran volumen de dinero en efectivo facilita el ingreso de fondos ilícitos al sistema.

- Fichas de casino:

Las fichas pueden ser compradas con dinero ilícito, usadas parcialmente para jugar y luego canjeadas por efectivo.

- Clientes internacionales:

Dificultad para verificar la legitimidad de los fondos de clientes extranjeros.

## **7. Sistema organizativo y medidas de prevención I**

1) Órganos de control:

Se establecen procedimientos y mecanismos adecuados de control interno y de comunicación para conocer, prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales.

El Consejo de Administración de la empresa nombra a un Representante ante el SEPBLAC. A su vez, se crea un **Órgano de Control Interno (OCI)**, cuya función consiste en analizar, controlar y acordar comunicar, a través del representante, al SEPBLAC, las operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

## **7. Sistema organizativo y medidas de prevención II**

2) Obligaciones del empleado de CASINOS DEL MEDITERRANEO SA

Como empleado, las funciones a realizar son las que siguen:

- Informar al Jefe de Departamento de cualquier operación inusual, o directamente sospechosa, que pueda detectarse.
- Abstenerse de ejecutar cualquier operación sospechosa.
- Cumplir diligentemente con las obligaciones impuestas en el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del terrorismo.
- Comunicar las operaciones con indicios a través de los cauces proporcionados a los efectos.
- Comunicar al OCI, los posibles incumplimientos de la vigente normativa en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del terrorismo.
- Guardar la más estricta confidencialidad, en particular, en el caso de operaciones inusuales y sospechosas, sin revelar en ningún caso, datos que permitan al cliente, o

candidato a cliente, sospechar la existencia de actos de análisis o de reporte de las transacciones, realizadas o no.

- Conservar, según las directrices de la empresa, los documentos relativos a la identificación de clientes y realización de operaciones según lo establecido en el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del terrorismo.

## 7. Sistema organizativo y medidas de prevención III

### 3) Política de Admisión de clientes:

#### a. *Cientes rechazados:*

- Los menores de edad y los incapacitados legalmente o por resolución, de acuerdo con lo que establezca la normativa civil.
- A personas incluidas en listas públicas obligatorias ONU y UE, a las que se accede mediante la consulta en webs oficiales, y en aquellas que en su momento se determinen, relacionadas con el terrorismo o grupos afines, o sobre las que se disponga de alguna otra información de las que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas supuestamente vinculadas al narcotráfico, terrorismo o al crimen organizado.
- Personas de las que conste tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos.
- Personas que rehúsen entregar la documentación que permita realizar una plena identificación del titular y/o beneficiario real o que aporten documentos que alberguen dudas sobre su legalidad, legitimidad, manipulación, etc.
- Personas que rehúsen facilitar información o la documentación requerida relativa tanto a obtener la verificación de las actividades declaradas o la procedencia de los fondos, en caso de resultar necesaria.
- Personas obrantes en las listas de interdicción de la Comunidad Autónoma.
- Personas Jurídicas.

#### b. *Cientes reservados.* Los responsables de la admisión de clientes deberán comunicar al OCI de manera obligatoria, o al responsable que se encuentre a cargo de las tareas de seguridad y coordinación con dicho órgano, el acceso al Casino de los siguientes tipos de clientes

- Personas domiciliadas en Paraísos Fiscales.
- Personas domiciliadas en territorios no cooperativos.
- Persona cuya conducta sea poco transparente o evasiva a la hora de identificarse, sin motivo aparente alguno
- Persona con responsabilidad pública (PRPs). Aquellos que desempeñen o hayan desempeñado al menos en los dos últimos años, tanto a nivel internacional, comunitario, nacional y autonómico, funciones públicas importantes, así como sus allegados y familiares.
- Los que establezca el OCI

#### c. *Cientes admitidos.* Las personas que no estén incluidas en las anteriores categorías podrán acceder con total libertad al establecimiento, de acuerdo con la legislación española.

El servicio de Recepción del Casino identifica y registra a todas las personas que acceden a la sala, sin excepción alguna. El documento de identificación que presenta el cliente quedará registrado en el sistema óptico-informático del Casino y se conservará por el tiempo establecido legalmente.

Los documentos acreditativos de identidad aceptados son:

- Nacionales: DNI.
- Extranjeros: Tarjeta de identidad de extranjero, tarjeta de residencia o pasaporte.

No obstante, excepcionalmente se aceptarán otros instrumentos de identificación que permitan acreditar la identidad de la persona, siempre y cuando gocen de las adecuadas garantías de autenticidad e incorporen fotografía del titular.

#### **7. Sistema organizativo y medidas de prevención IV**

##### 4) Conocimiento de clientes y niveles de diligencia debida (ordinaria y reforzada)

Por defecto y en ausencia de características de riesgo agravado, los clientes serán objeto de diligencia debida ordinaria, En consecuencia, se identifican fehacientemente en el Servicio de Admisión y una vez verificado mediante herramientas informáticas, que no estamos ante un cliente "rechazado". En todo caso, resultará aplicable con carácter general para todos los clientes, independientemente de su categorización de riesgo, la regla por la que se deben realizar seguimientos continuados de la relación de operaciones con el cliente, verificando posibles desviaciones en el comportamiento transaccional habitual.

Los clientes a los que se les aplicará medidas de diligencia reforzada, serán a aquellos que sean clasificados como CAR, o que la normativa de aplicación así lo exija.

Para cada cliente CAR se elaborará un dossier de cliente, en el que se incluirán búsquedas de notoriedad, datos del origen de sus fondos, operaciones realizadas, etc.

#### **7. Sistema organizativo y medidas de prevención V**

##### 5) Operaciones específicas de Casinos de Juego.

###### a. Emisión de cheques.

La mercantil CASINOS DEL MEDITERRÁNEO SA sólo emitirá cheques nominativos en el Servicio de Caja, a instancia del cliente y siempre y cuando se haya respetado el procedimiento indicado a continuación:

1. El cliente deberá mostrar documento acreditativo de identidad y presentar las fichas del importe por el que quiera que se emita el cheque.
2. El Jefe de Caja comprobará la identidad y residencia en nuestro sistema y comprobará los cheques, certificados, o B3 emitidos al cliente, en los últimos 6 meses, para comprobar que no existe indicio de fraccionamiento o de persona interpuesta.
3. Se trasladará toda la información a Dirección de Juego, que actuará como OCI, y recabará información del comportamiento en Sala del cliente, así como las cantidades apostadas y ganancias obtenidas. Finalizando el proceso con la autorización o no de la emisión del cheque.

En todo caso, ante la concurrencia de circunstancias o indicios de blanqueo o financiación del terrorismo, deberán abstenerse de aprobar la emisión del cheque

En relación con las solicitudes de cheques, el OCI deberá tener siempre presentes los siguientes criterios:

1. Debe modular adecuadamente las peticiones de cheques para que el proceso de comprobación no interfiera en la marcha normal de los juegos. Los esfuerzos dedicados a la investigación a posteriori de la actuación de un cliente no deben restar eficacia a la vigilancia continua y permanente del desarrollo de los juegos. Por eso, se podrán rechazar las solicitudes de cheques presentadas por clientes cuyos hábitos de juego requieran comprobaciones muy laboriosas.

2. . Se evitará la emisión de cheques sobre ganancias que correspondan a juegos de círculo dado el alto riesgo de colusión entre jugadores.
3. La cantidad solicitada por el cliente debe corresponder a las fichas producto de las ganancias obtenidas por el mismo. No obstante, dada la dificultad de hacer una distinción nítida entre las fichas puestas en juego inicialmente y las ganadas, se podrá admitir que el importe del cheque supere hasta un 25% las ganancias obtenidas. El Órgano de Control Interno sopesará los motivos de seguridad alegados por el cliente al solicitar el cheque.
4. En todo caso, el OCI tendrá presente que es más importante evitar la simulación de ganancias que comprobar su importe exacto. El comportamiento del cliente durante el juego es el elemento clave para identificar cualquier intento o indicio de simulación.

b. Certificados de Ganancias.

La mercantil CASINOS DEL MEDITERRÁNEO SA no está obligada a emitirlos, por lo que únicamente si el cliente alega una causa razonable, se procederá a su emisión, tras cumplir con los siguientes pasos:

1. El Jefe de Caja recabará toda la información sobre los cheques, certificados de ganancias, transferencias anteriormente emitidos al cliente.
2. El responsable del OCI recaba la información sobre el volumen de juego y comportamiento en Sala.
3. El OCI analizará la información remitida, y buscará indicios de blanqueo, para decidir posteriormente sobre la emisión o no de la misma.

c. Transferencias.

Salvo decisión excepcional de persona con poder bastante, el Casino no realiza transferencias.

d. Compraventa de fichas por valor igual o superior a 2.000€.

Tras la preceptiva identificación del cliente, en función del lugar donde se produzca la operación, se actuará de la siguiente manera:

a) En las MESAS DE JUEGO.

- El Jefe de Mesa avisará a personal de Dirección de Juego.
- El Jefe de Mesa registrará la operación en el fichero habilitado a tal efecto.

b) En las CAJAS.

- El Cajero comunicará la operación al Jefe de Caja.
- El Jefe de Caja registrará la operación en el fichero habilitado a tal efecto.

En todos los casos, la ausencia de acreditación de la identidad, ante el expreso requerimiento a realizar por el Casino, impedirá la ejecución de la transacción.

e. Compraventa de divisas.

Todos los clientes que quieran realizar un cambio de billetes extranjeros, deberán mostrar su **documento de identificación**, independientemente del importe, y se procederá a comprobar su registro de entrada.

Se deberá prestar mayor atención a las siguientes operaciones:

- Si el cliente es residente en España, deberá firmar el Modelo OEC-2 para justificar la procedencia de los billetes cuando cambia más de 6.000 €.
- Si el importe de la operación es superior a 30.000 €, o si concurren las condiciones que en cada caso hayan sido establecidas por las autoridades competentes, el Departamento de Administración deberá comunicarlo al SEPBLAC en el reporte sistemático mensual. Se podrá obtener, diariamente, del Sistema Informático el listado de Clientes con cambio de Divisa superior a 30.000 €.", documentación a la que se acompañará la fotocopia del documento de identificación del cliente que haya realizado dicho cambio, y que debe coincidir con el que se haya registrado en Recepción.
- Si el cliente no es residente en España y cambia billetes extranjeros por un importe equivalente o superior a 10.000 €,., deberá aportar el Modelo S-1, o en su caso el Modelo B-3 guardándose en Caja una copia del mismo.
- Si el cliente no es residente en España y supera, en una o varias operaciones de cambio de divisa los 6.000 € trimestrales, debe justificar su domicilio en España (hotel, alquiler, etc.) aportando documentación válida (registro de hotel, contrato alquiler, etc.) y rellenar el formulario de conocimiento.

Se deberá prestar, especial atención al posible fraccionamiento de las operaciones, con objeto de obviar los límites de comunicación establecidos y vigilar cualquier posible indicio de blanqueo de capitales.

El Órgano de Control Interno vigilará la transparencia en todas las operaciones y cuidará que el Casino exhiba diariamente en un lugar visible de la Caja el cambio que aplica y la indicación del redondeo calculado en sustitución de cualquier otra comisión.

Si alguna operación de compra de billetes extranjeros fuera sospechosa de blanqueo, el Órgano de Control Interno realizará, previa confección del modelo de comunicación interna, el análisis oportuno y decidirá con urgencia la adecuada comunicación al SEPBLAC.

f. No residentes.

Un cliente NO RESIDENTE puede pedir efectivo a cambio de sus fichas y solicitar, aunque es poco habitual, cuando su importe es superior a los 6.000 €, un Modelo B-3, con objeto de justificar la posesión del dinero efectivo. En este caso el procedimiento a seguir es el siguiente:

1. Comprobar identidad y residencia del cliente.
2. Se comprobarán los cheques y certificados de ganancias emitidos con anterioridad.
3. Se recopilará la información de Dirección de Juego presente en la Sala.
4. Se tomará la decisión sobre la emisión del modelo que se cumplimentará, en su caso, por el Jefe de Caja, firmando continuación el miembro del Órgano de Control Interno que lo autorice. El Modelo B-3 se enviará al Departamento Administrativo que se encargará de llevarlo a la entidad registrada que corresponda para que proceda a sellarlo.

g. Modelo S-1.

La responsabilidad en la confección y presentación del modelo es exclusiva del cliente.

Procede su confección antes de movilizar los fondos, cuando se le abone una cantidad superior **10.000€**, si es no residente, o a **100.000 €** si es residente, o su contravalor en moneda extranjera.

Dicho modelo está a su disposición en la página Web del Servicio Ejecutivo ([www.sepblac.es](http://www.sepblac.es)), en la del Tesoro ([www.tesoro.es](http://www.tesoro.es)) y en la de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ([www.aeat.es](http://www.aeat.es)), y deberá presentarse, con carácter previo a la movilización de fondos, en las **Dependencias Provinciales de Aduanas e Impuestos Especiales** de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que serán quienes diligencien las declaraciones y las remitan por vía telemática al Servicio Ejecutivo. Igualmente es de resaltar que durante todo el movimiento los medios de pago deberán ir acompañados de la declaración S1 debidamente cumplimentada y diligenciada.

En los casos de movimientos interiores las **entidades de crédito** podrán recibir los modelos S-1, con carácter previo a su movilización, siempre que los medios de pago sean objeto de cargo, al menos parcialmente, en la cuenta del cliente, o de abono en dicha cuenta. En todos estos casos la entidad de crédito será la encargada de diligenciar la declaración y remitir la información al Servicio Ejecutivo en soporte informático normalizado.

## 7. Sistema organizativo y medidas de prevención VI

### 6) Operaciones sospechosas.

El personal de CASINOS DEL MEDITERRÁNEO SA, examinará con especial atención cualquier operación con independencia de su cuantía que pueda estar particularmente vinculada al blanqueo de capitales, financiación del terrorismo o que le resulte sospechosa por cualquier motivo.

Se entenderá operación sospechosa, cualquier operación que encaje en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Datos falsos en la identificación del cliente.
- Negación a facilitar la información o documentación requerida.
- Facilitar dirección de otro cliente con el que no aparente tener relación
- Cliente con nacionalidad o residencia en Paraísos Fiscales o no cooperantes.
- Cliente dirigido por un tercero
- Cliente con antecedentes penales o policiales de conocimiento público.
- Cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones activas o pasivas de los clientes no se corresponda con su actividad o antecedentes operativos conocidos.
- Comprar una gran cantidad de fichas en efectivo o con divisa, participar de modo limitado en el juego y solicita el cambio de las fichas.
- Adquisición de fichas de juego con billetes en efectivo de baja denominación y, tras una participación en el juego limitada o nula, solicitar el cambio por billetes de alta denominación.
- Evitar de forma reiterada en el tiempo operaciones de compraventa de fichas por importes superiores a los umbrales legalmente establecidos o muy cercanos a los mismos.
- Solicitar de certificados de ganancias, cheques o transferencias por canje de fichas.
- Presentar moneda o divisa falsa.
- Mostrar curiosidad sobre las medidas y procedimientos de control interno contra el blanqueo del establecimiento.
- Intenta inducir al empleado del casino para que no cumpla con su obligación de registrar la operación o de abstenerse de realizarla cuando falten datos de identificación del cliente o de las operaciones.
- Jugadores que actúen concertadamente para compensar pérdidas y ganancias.
- Perder reiteradamente a favor de otros jugadores con los que habitualmente juegan.

- Clientes que de forma concertada parecen entregar las fichas a uno o más jugadores.
- Operaciones de cambio moneda en el casino que no corresponden con la operativa de juego del cliente.
- Operaciones complejas, inusuales o que no tengan un propósito económico aparente.
- Cualquier otra operación que, sin quedar en el apartado anterior, un empleado o directivo tenga indicios o certeza de que pueda estar relacionada con el blanqueo de capitales.

## **7. Sistema organizativo y medidas de prevención VII**

### 7) Conservación Documental.

Toda la documentación recopilada o emitida en cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la normativa en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo deberán de conservarse durante 10 años.

Transcurridos cinco años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación ocasional, la documentación conservada únicamente será accesible por los órganos de control interno del sujeto obligado, con inclusión de las unidades técnicas de prevención, y, en su caso, aquellos encargados de su defensa legal.

## **7. Sistema organizativo y medidas de prevención VIII**

### 8) Comunicación de incumplimientos.

El formulario de comunicación de incumplimientos podrá ser utilizado de forma nominativa o anónima, y será utilizado para comunicar un posible incumplimiento tanto de los dispuesto en el Manual de de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, como de la normativa vigente en materia de blanqueo de capitales.

Una vez completado, se ha de dirigir al OCI, salvo que lo que se denuncie sea un incumplimiento por parte de este último en cuyo caso se dirigirá al Consejo de Administración.

## **8. Régimen Sancionador**

La ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo prevé un régimen sancionador para los posibles incumplimientos de las obligaciones establecidas en la misma. Dichos incumplimientos están clasificados en leves, graves y muy graves, llevando aparejadas sanciones en función de su gravedad.

Además de la responsabilidad que corresponda al sujeto obligado aunque sólo sea a título de simple inobservancia, quienes ejerzan en el mismo cargo de administración o dirección, sean unipersonales o colegiados, serán responsables de las infracciones cuando éstas sean imputables a su conducta dolosa o negligente.

Si ya has leído la formación necesaria, accede al test para completar la formación.

[Empezar test](#)